

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 27 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN):

Sesion del 27.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion del párroco de Carrion, pidiendo permiso para enagenar una huerta.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Legislacion sobre la consulta del tribunal supremo de Justicia acerca de quién debe entender en cierta clase de causas cuando falte el juez de primera instancia.

Se leyeron y fueron aprobados varios dictámenes de la comision de Legislacion sobre expedientes de particulares.

La comision de Diputaciones provinciales opinaba se accediese á la solicitud de la de Villafranca del Bierzo, pidiendo la aprobacion de varios arbitrios para la construccion de ciertas obras de interes general. Aprobado.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto revisada por la comision de Correccion de estilo para que los individuos de la milicia nacional local que pasen á guerrillas puedan verificarlo con las mismas armas que tuvieren.

Se nombró para la comision de Casos de responsabilidad en lugar de los ausentes á los Sres. Navarro Tejeiro, Santos Suarez y Neira.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision de Ultramar, la proposicion del Sr. Suarez, relativa á facilitar el comercio en la isla de Cuba, y fomentar su poblacion.

A la misma comision se mandó pasar una adiccion de los Sres. Jener, Varela y Suarez al dictamen de la comision de Hacienda sobre la venta de las alhajas existentes en el convento suprimido de betlemitas de la Havana, para que se añadiese á él sin perjuicio de lo prevenido en la ley de 25 de Octubre sobre reforma de regulares."

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la consulta pasada por el comisionado especial de aquel establecimiento acerca de si deberá satisfacerse á la universidad de Sevilla una pensión de 150 rs. anuales que concedió D. Carlos III para pago de dos cátedras de economía política y de matemáticas, las cuales estan agregadas en el día á la expresada universidad, opinaba, de acuerdo con el comisionado especial de aquel establecimiento, que las Cortes podian declarar la supresion de esta pensión.

El Sr. Romero se opuso á este dictamen, manifestando que la concesion de esta pensión no habia sido por gracia, sino por justicia, ademas que estando dedicada á un objeto laudable, cual es la instruccion pública, no debia haber propuesto la comision el que se suprimiese, tanto mas cuanto que de aprobarlo resultarían indotadas las cátedras de que se trataba, y por lo tanto defraudada la universidad de ellas, ó de lo contrario seria necesario recurrir á otros medios para cubrir el vacío que quedaria. Por estas y otras razones fue de parecer el orador no debia haber lugar á votar sobre el dictamen.

El Sr. Surrá, despues de haber pedido se leyese el informe del comisionado especial, el cual fue leído, hizo presente que esta pensión era gratuita, y por consiguiente de las comprendidas en el decreto de las Cortes, por el cual se mandaban suprimir esta clase de pensiones.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen.

El Sr. Septien: La heroica villa de Madrid, siempre fecunda en sucesos, acaba de dar á la Nacion un día de gloria en el 20 de

este mes. Un puñado de soldados, ostigados por los enemigos interiores, aunque apoyados en la mayoría de los hombres de bien de aquella villa, tuvieron la gloria de atacar al infame Bessieres y á sus secuaces, que osaron profanar aquel suelo, arrollarlos y hacer mas prisioneros que individuos tenia nuestra brigada. Al mismo tiempo y con el mayor entusiasmo combatieron á los enemigos interiores, logrando de este modo mantener la tranquilidad pública. Este suceso es digno de la atencion de las Cortes; y si bien no pueden proporcionar á estos beneméritos soldados recompensas pecuniarias, porque el estado de la Nacion no lo permite, y porque no son ellas las que corresponden al mérito y honor marcial, quisiera que diesen un testimonio solemne de gratitud para satisfaccion de los héroes que han tenido tanta gloria. La posicion del general que mandaba aquella guarnicion fue bastante crítica y delicada; sin embargo, supo arrostrar todos los peligros y vencerlos á pesar de los mayores obstáculos. He dicho que la capital de las Españas es fecunda en sucesos extraordinarios: el 2 de Mayo de 1808 fue el grito de alarma para toda la España. El 7 de Julio frustró los planes y esperanzas de los enemigos de nuestra Constitucion, y el 20 de Mayo creo que será otra vez el grito de alarma que ha de estimular á los pueblos de España para que levanten su cabeza contra los infames que se han atrevido á invadirnos. Las Cortes deben aprovechar este momento tan feliz: la discusion memorable que ayer se terminó en este augusto recinto; la ocasion presunta en que los enemigos han llegado á la capital de las Españas; la accion del 20: todo contribuye á que las Cortes aprovechen este feliz momento, y aun la misma traicion del conde del Abisbal, que en mi concepto ha de ser un estímulo para el honor español. Aprovechándose pues estos momentos, dese el grito de alarma á la Nacion española. Yo creo que estamos en este caso. En el día 14 de Febrero pedí á las Cortes se declarase esta guerra, guerra nacional: guerra de exterminio: guerra á muerte, y guerra á muerte pido ahora contra unos agresores tan infames.

Así pues con el deseo de estimular, aunque creo que los militares españoles no necesitan de estímulo alguno, pero á lo menos para excitar el que en todas partes se imite el ejemplo que se ha dado en Madrid, varios Sres. diputados y yo tenemos el honor de presentar á las Cortes una proposicion para que se sirvan tenerla presente, y recompensar de aquella manera que correspondie al pundonor español, á los individuos que componen la brigada de que he hablado que arrolló á los enemigos interiores y destruyó á los exteriores casi delante del ejército invasor, por el cual habian sido seguramente enviados.

Se leyó dicha proposicion suscrita por los Sres. Septien, Salvá, Soane, Alenxo, Oliver, Arellano, Alvarez Gutierrez, Montesinos, Villanueva, Prat y otros, relativa á que se nombre una comision especial para que, oyendo al Gobierno, proponga las recompensas de honor á que juzgue acreedores las tropas de la brigada del tercer ejército de operaciones que defendieron á Madrid en 20 del corriente, y á su digno general D. Josef de Zayas. Quedó aprobada.

La comision del Crédito público, en vista de una exposicion de la junta de beneficencia de Leon, para que se paguen algunos créditos en el modo que expresaba, opinaba, conformándose con el dictamen del comisionado especial del Crédito público que no podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, habiendo examinado la solicitud de Angel Perez, monge profeso que fue de la orden de S. Gerónimo, en la cual pide se le concedan 4 rs. diarios por via de pensión por haber empleado 56 años en el servicio de su religion y en razon á su edad sexagenaria, opinaba que podia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La comision de Marina opinaba no podia accederse al perdón de cierta cantidad que solicitaba Doña Rosa Adán. Aprobado.

La misma era de parecer debía declararse no ser admisible el proyecto presentado por D. Antonio Ontrina, vecino de Mahon, para proveer de plomo á los arsenales. Aprobado.

La misma, habiendo examinado la solicitud de Doña Manuela Albert, viuda de D. Atanasio Alcar, relativa á que las Cortes le faciliten algun socorro en atencion á los servicios de su marido que murió de un golpe estando embarcado en la fragata de guerra Astrolabio, opinaba que las Cortes no podian acceder á la solicitud de la interesada por las causas que exponia. Aprobado.

La comision Especial encargada de informar sobre las proposiciones de varios Sres. diputados, en vista de una del Sr. Infante, informada por el Gobierno; accediendo á ella opinaba que las Cortes podian acordar que el art. 6.º del decreto de 1.º de Noviembre, anulado por otro de 8 de Febrero último, volviese á su fuerza y vigor, habilitando en su consecuencia al Gobierno para privar de sus destinos y de los que anteriormente obtuvieren los empleados civiles y militares que se negaren á admitir cualquier destino que les diere el mismo, recogiendo los despachos si fuese militar, cuya facultad se entienda mientras que las Cortes no dispongan otra cosa. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de una exposicion de D. Josef María Moliner, oficial de la milicia nacional local de esta ciudad, opinaba que debian llevarse á efecto el art. 65 del reglamento para la milicia nacional local, y 21 de la ley de 27 de Abril de 1821, y en su consecuencia ser juzgados en consejo de guerra ordinario por los oficiales de la misma milicia los reos aprehendidos por ella, siendo de la clase de conspiradores ó malhechores. Aprobado.

La comision especial encargada de informar sobre las proposiciones hechas por varios Sres. diputados presentó su dictamen sobre una que se le pasó del Sr. Rojo, opinando que debía aprobarse; añadiendo en su consecuencia el siguiente artículo al decreto sobre secuestros, que deberá ser el 6.º: „Todo pueblo en donde se verifique asonada ó motin con tendencia á perseguir ó atropellar á los españoles por amantes de la Constitucion queda mancomunadamente obligado á resarcir por medio de repartimientos los daños y menoscabos causados; para cuya indemnizacion se autoriza á los gefes militares sin perjuicio de la responsabilidad individual de los reos, y de proceder conforme á las leyes.

Despues de haberse hecho algunas observaciones sobre este dictamen, la comision propuso que se añadiese á su final la cláusula siguiente, „y salva siempre la repeticion del vecindario contra los mismos reos,“ en cuyos términos quedó aprobado.

La misma comision presentó un dictamen sobre varias adiciones hechas por algunos señores diputados á los dictámenes presentados por la misma, relativos á las proposiciones del Sr. Alonso; y asimismo presentó redactados de nuevo algunos artículos que se volvieron á ella, y quedaron aprobados.

Se leyó una proposicion de los señores Prat y Septien, relativa á que se nombre una comision especial, para que en vista de los documentos existentes en las secretarías del Despacho de la Guerra y Gobernacion sobre los servicios hechos por varios pueblos de la antigua Cataluña en defensa contra facciosos, proponga los premios á que se hayan hecho acreedores, extendiéndose esta resolucion á todos los demas pueblos de la Península que se hallan en iguales circunstancias. Se mandó pasase á la comision especial que se habia de nombrar.

La comision primera de Hacienda en union con la del Crédito público, deseosa de proporcionar auxilios al Gobierno para sostener la actual guerra, era de opinion que las alhajas existentes en depósito en la Havana que pertenecieron al convento suprimido de bethlemitas se pongan á disposicion del Gobierno para comprar fusiles, entendiéndose con calidad de reintegro al Crédito público.

Despues de haber hecho algunas observaciones los Sres. Becerra y Buruaga, á que contestaron los Sres. Isturiz y Suarez, se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

D. Manuel Navarro, vecino de Moraleja, provincia de Cáceres, exponia que no pudiendo por sí servir en la M. N. V. habia puesto en su lugar á un soldado cumplido que siempre habia sido de los primeros en acudir á los servicios de ella, y que además habiendo sido requisado un caballo suyo cedia el recibo de su importe de 2700 rs. á la Nacion, por las urgencias del erario. Las Cortes oyeron con agrado esta exposicion, y mandaron pasar al Gobierno para los efectos convenientes.

La comision de Legislacion en vista de la consulta hecha por el tribunal supremo de Justicia, sobre el pleito promovido ante

el extinguido consejo de Hacienda por los oficiales del mismo contra el marques de Malferit acerca de la reversion á la corona de la villa de Buñol y otros pueblos, opinaba que debía llevarse á efecto la ejecutoria que recayó sobre este pleito en 19 de Abril de 1816.

El Sr. Romero dijo: El dictamen de la comision tal como está más bien parece una sentencia judicial que no una aclaracion de ley, que es lo que ha solicitado el tribunal supremo. Este no pide otra cosa mas que las Cortes aclaren la duda que le ha ocurrido sobre este expediente particular; pero que es extensiva á todos los de igual clase; de consiguiente es preciso que se dé una regla general. Esta regla general ha de recaer sobre si han de ser válidas las sentencias dadas en pleitos de esta naturaleza, que causaron ejecutoria con arreglo á las leyes, y que despues fueron invalidadas por nueva vista de pleitos concedida por gracia particular del Rey. Por lo tanto si la comision dijese que no obstante cualquiera revista que hubiera tenido alguno de estos pleitos se llevase á efecto la sentencia que causó ejecutoria, entonces no me opondria al dictamen de la comision, pues mi oposicion no es sino á que se dé una resolucion para este caso particular, opinando que debe ser una resolucion general.

Los señores de la comision se convinieron en que se entendiese por regla general este dictamen, y quedó así aprobado.

Se aprobó una proposicion del Sr. Abreu para que las Cortes recordasen al Gobierno el despacho del informe que se le habia pedido sobre el decreto de 26 de Abril último, relativo á los derechos que se pagan al paso para Gibraltar.

Las Cortes recibieron con agrado y mandaron pasar al Gobierno la exposicion del presbítero D. Josef Antonio Sala, residente en la provincia de Jaen, en la cual ofrecia de donativo durante la guerra el producto de una finca de su pertenencia, cuya exposicion la presentó el Sr. Gomez (D. Manuel).

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Romero, contrario á la supresion de la comision de Temporalidades.

Se aprobó el dictamen de la comision de Comercio, dirigiendo á que se permita la introduccion de cáñamos extranjeros pagando un 15 por 100 sobre el aforo de arancel.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Legislacion sobre el modo con que los militares han de concurrir á las elecciones de diputados á Cortes. La comision opinaba que debian aprobarse los artículos siguientes por estar fundados en la base que ya habian aprobado las anteriores Cortes en 25 de Setiembre de 1820.

Art. 1.º Todos los militares del ejército que se hallen unidos á sus cuerpos en servicio activo, como igualmente la marinería y maestranza embarcada a bordo de buques nacionales armados en guerra que existiesen en cualquiera puerto español, estando en el goce de los derechos de ciudadanía conforme á la Constitucion, tienen el derecho de eleccion como los demas ciudadanos militares, y en los mismos términos que estos en cuanto á la voz activa y pasiva.

Art. 2.º Para ejercer el derecho de eleccion en las juntas parroquiales asistirán exclusivamente á la parroquia castrens en los pueblos ó plazas de armas donde la hubiese. En defecto de ella deberá tenerse por tal el lugar ó parage donde estuviese la plana mayor y el capellan de los cuerpos respectivos, y se señalará una iglesia, á la que asistirán para la eleccion todos los cuerpos militares que residiesen en el pueblo. Si no hubiere mas de una iglesia en el pueblo se dispondrá el que se verifiquen con separacion las elecciones de los ciudadanos militares y las de los que no lo sean.

Art. 3.º Los ciudadanos militares que no estuviesen en servicio activo, aunque gocen fuero, concurrirán para las elecciones parroquiales á las parroquias de su domicilio, y tendrán en ellas los mismos derechos que los demas ciudadanos. No estan en servicio activo los militares retirados del ejército permanente ó marina, los milicianos provinciales cuando no estan sobre las armas, y la marinería ó maestranza desembarcada, aun cuando trabajen en arsenales.

Art. 4.º Estas elecciones parroquiales de los militares serán siempre presididas por la autoridad civil del pueblo, á la que los gefes militares pasaran con la anticipacion debida una lista firmada, con expresion de los individuos de sus cuerpos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadanos.

Art. 5.º Los electores parroquiales que nombren los militares en la forma referida asistirán á la junta electoral de partido con los demas electores parroquiales del mismo.

Art. 6.º Los militares en servicio activo, además de po-

der ser diputados en Cortes por las provincias de su naturaleza, lo podrán ser también por aquellas donde residan con sus cuerpos ó destinos por espacio de siete años á lo menos. Y en el caso de no tener esta residencia en ninguna provincia podrán entonces ser elegidos por aquella donde á su nombre tengan casa abierta por igual número de siete años á lo menos, pagando las contribuciones correspondientes á su establecimiento, y concurriendo en ellos los requisitos del art. 91 de la Constitución.

Art. 7.º Los Capitanes generales de provincia, los gobernadores, tenientes de Rey, sargentos mayores, ayudantes y demás militares empleados de plaza no podrán ser diputados en Cortes por las provincias donde se encuentren destinados, siguiéndose en esto la regla á que por el art. 97 de la Constitución se halla sujeto todo empleado público de nombramiento del Gobierno.

Art. 8.º En conformidad del art. 20 de la misma Constitución los militares extranjeros al servicio de la España deberán obtener carta especial de ciudadano para gozar en las elecciones los derechos de tales.

El Sr. Navarro Tejeiro: He tomado la palabra en contra de este dictamen porque me parece que no comprende todos los casos marcados en la Constitución para que no haya dudas en las elecciones de diputados á Cortes. En efecto no está comprendido en él el caso del art. 38 de la Constitución, y no veo que en el proyecto se diga nada acerca del número de soldados que deben considerarse como vecinos para el número de electores que se han de nombrar. Tampoco comprende el caso del artículo 39 de la misma Constitución; y por tanto por solas estas razones no estoy conforme con el dictamen de la comisión, pues dará lugar á muchas dudas.

El Sr. Ruiz de la Vega: La impugnación que ha hecho el Sr. proponente no está verdaderamente concretada á la totalidad del dictamen, y sí podrá ser objeto de alguna adición cuando se discutan los artículos, á pesar de que por el 1.º se dice que tienen el derecho de elección todos los militares é individuos de marinería y maestranza, así como los demás ciudadanos, y en los mismos términos que estos en cuanto á la voz activa y pasiva; por consiguiente no cabe duda en que debe resolverse para con los militares cualquier dificultad que ocurra del mismo modo que para con los paisanos, siguiendo siempre lo prescrito por la Constitución.

El Sr. presidente suspendió la discusión de este asunto, y nombró para individuos de la comisión Especial encargada de examinar las proposiciones de los Sres. Septien y Prat, á los mismos Sres. que compusieron la comisión que propuso recompensas con respecto á la ciudad de Valencia por su heroica defensa.

El mismo Sr. presidente anunció que mañana se continuaría la discusión pendiente, y levanto la sesión.

Orden de la plaza del 27 al 28 de Mayo.

Gefe de día el comandante interino de la Reina D. Francisco Castelló.—Servicio á palacio la Reina y milicia nacional local de Madrid, á las órdenes del comandante del primer batallón de la milicia nacional local de Sevilla D. Manuel Zapata.—Congreso y archivo la milicia nacional local de Madrid.—Parada todos los cuerpos según lo detallado.—Patrullas las mismas.—Hospital y provisiones la milicia activa.—Teatro esta noche á las siete y media la milicia activa.—Mañana debe celebrarse consejo de guerra ordinario en las casas y bajo la presidencia del coronel D. Pablo Valiñani, teniente de Rey interino de esta plaza, para juzgar á Manuel Blanco, soldado del regimiento infantería de la Princesa, acusado de haber herido á dos del de infantería de la Corona, al que asistirán como vocales dos capitanes del batallón de la Reina, dos de la milicia activa, y dos del cuerpo de artillería. La misa del Espíritu Santo se dirá á las ocho en la parroquia de S. Esteban.—El batallón de la milicia activa nombrará un sargento, un cabo y ocho soldados para las casas del presidente durante el consejo.—Leglisa.

Extracto de noticias sacadas de los periódicos de la Península:

Del nuevo avario de Madrid hasta el 21 in us v.—La orden general del tercer ejército del día 16 se reduce á dar á conocer por sargento mayor interino de Madrid al coronel D. Miguel Tenorio, gobernador del cuartel general. Siguen otras disposiciones de poco interés.

La del 17 es como sigue.—El Excmo. Sr. general en jefe dispone que los batallones de infantería de línea núm. 25, número 26 y núm. 10, el de milicia activa de Cuenca, el regi-

miento de caballería de Lusitania y escuadrón de coraceros, con seis piezas de artillería del quinto escuadrón, formen la guarnición de Madrid, juntamente con el cuerpo de invandos habiles é inhabiles.

Los batallones de la primera brigada de la segunda división, los restantes de la primera, los escuadrones de Almansa, Alcántara y Calatrava, compañía de voluntarios de Burgos, y todas las partidas sueltas de todas armas, juntamente con lo restante de la artillería, se establecieron sobre el camino real de Alcalá apoyando la izquierda á esta puerta. La caballería con las cuatro piezas restantes del quinto escuadrón formarán á la derecha. Las otras cuatro piezas se colocarán á la izquierda. A las seis de la tarde estará formada toda la tropa incansas las guardas de prevención que juntamente con los presos se incorporarán en los batallones. Un oficial de E. M., se destinará á cada cuartel, y á su presencia se cerrarán estos, llevándose los gefes las llaves.

Los cuerpos por medio del gefe de E. M., que se pondrá de acuerdo con el Excmo. ayuntamiento, se proveerán de todos los bagages necesarios, sin que los gefes pidan uno solo mas de los detallados por la orden del ejército.

En caso de marcha ninguna muger podrá marchar con el bagage del ejército.

Las cargas de municiones señaladas á las brigadas marcharán con ellas, y el general espera que los gefes que las mandan zelarán mas que hasta ahora que esto se verifique como está mandado.

Lo restante de las municiones escoltadas por la tropa de artillería y del tren marcharán con la tesorería á la cabeza del equipaje del ejército, juntamente con los carros y cargas correspondientes al parque de ingenieros.

Los puestos de la guarnición de Madrid serán todos relevados por el batallón núm. 26 que forma parte de la guarnición; pero este no dará mas guarda que las de las cárceles, presidio y hospital y principal, en el cual juntamente con toda su plana mayor y bandera se establecerá toda la parte del batallón que no esté empleada de servicio.

El gefe de este batallón queda encargado de hacer salir patrullas en todas direcciones, y particularmente hacia los barrios bajos, las cuales zelarán se cumplan exactamente el bando del general en jefe del 15, dándosele á cada comandante de patrullas un ejemplar de él.

El batallón de Cuenca se establecerá en los portales de la plaza de la Constitución con dos de las seis piezas de artillería.

Los otros dos batallones destinados á la guarnición, y los regimientos de caballería de Lusitania y Coraceros con las piezas restantes de artillería, se colocarán en el Prado, que será su v. vac permanente, lo mismo que los otros dos batallones en los portales de la plaza.—El gefe interino del E. M. = *B. uno Gomez.*

La del 18 es á la letra como sigue.—El ejército hará movimiento esta tarde con dirección á Mostoles, tomando la vanguardia la primera brigada de la segunda división con las cuatro piezas del 4.º escuadrón de artillería. El escuadrón de Calatrava, la milicia activa de Madrid y todas las partidas sueltas se incorporarán á esta brigada.

Seguirá á esta brigada la segunda de la primera división con las 6 piezas del 5.º escuadrón.

A esta seguirán los batallones 18, 26 y M. A. de Cuenca con los escuadrones de Alcántara y Almansa, formando la primera brigada de la primera división.

Cuando se incorporen los zapadores y los cuadros de M. A. de Alcalá y Guadalupe, se reunirán á la primera brigada de la segunda división.

El Excmo. Sr. D. Demetrio O'Dall tomará el mando de las tropas de la primera división hasta el regreso de la comisión que desempeña el comandante general propietario: y el brigadier D. Antonio Burrel se encargará del mando de las tropas de la segunda división, nombrando un gefe para mandar la brigada que estaba á sus órdenes.

El conductor general de equipajes remitirá todos los del ejército á retaguarda, los que hará marchar con el mayor orden, sin permitir por pretexto alguno que se introduzcan cargas entre los batallones, ni que vaya muger alguna en aquellos.

A retaguarda de los equipajes marchará la compañía de cazadores de M. A. de Cuenca que le servirá de escolta.

El aposentador pasará á Mostoles, donde hará el alojamiento para el cuartel general y generales de las divisiones.

Todos los empleados en la capitania general, incluso los de la hacienda militar y el cuerpo facultativo de sanidad del ejército,

marcharán unidos con el cuartel general, excepto los comisarios y facultativos destinados á las divisiones y brigadas, cuidando el Sr. intendente de que su tropa no carezca de raciones y demas utensilios que la corresponden.

El general en jefe encarga que en la marcha se observe la mayor disciplina, y espera de los generales de division y gefes de brigada que no disimularán en esta parte nada que pueda originar el mas leve desorden.

El Excmo. Sr. marques de Casteldosrius se ha encargado del mando del ejército como segundo comandante general del mismo, por habérselo entregado el Excmo. Sr. conde del Abisbal, á causa de hallarse indispuerto. El cuartel general se reunirá á las cinco de la tarde entre el puente de Segovia, y lo escoltarán las ordenanzas del general en jefe y el escuadron de corazeros. = El jefe interino del E. M. Bruno Gomez.

El periódico intitulado *Diario de la capital* (de Madrid) del dia 21 publica la siguiente orden del dia. — Comandancia general &c. D. Josef de Zayas, teniente general de los ejércitos nacionales, caballero gran cruz de la orden de S. Fernando, ayudante de campo de S. M., comandante de la primera division del tercer ejército de operaciones &c. &c.

Hago saber que el dia 24 del corriente entrará el ejército frances en esta capital segun el convenio hecho, despues de haber relevado una brigada de él á las 9 de la mañana todas las guardias y puestos, que cubrirán hasta dicho momento las tropas de mi mando.

Encargado de conservar el orden durante este intervalo, espero de la sensatez y cordura que caracteriza á este illustre vecindario, que no me pondrá en la dura precision de haber de apelar á la fuerza que tengo á mis órdenes, y aun á las del ejército frances, si necesario fuere, para reprimir y castigar, como lo verificaré infaliblemente con todo el rigor de las leyes militares, cualquiera desorden que pueda alterar en lo mas mínimo la tranquilidad pública.

La rigorosa disciplina que haré observar á las tropas de mi mando será el mejor garante de la firme resolucion en que me hallo de velar muy de cerca por la quietud y seguridad de los dignos habitantes de esta heroica capital, y del deseo que me anima de no llevar al separarme de su seno mas recuerdos que los de las virtudes que en todos tiempos los han señalado. Madrid 20 de Mayo de 1823. = Josef de Zayas.

Ocurriencias de ayer tarde.

En el dia de ayer estabamos todos los habitantes de esta heroica capital en medio de una situacion de incertidumbre y de pena, tranquilos con la confianza que tenemos en el patriotismo y virtudes del comandante general el Excmo. Sr. D. Josef de Zayas, y tanto mas cuanto ya casi ninguno ignoraba la capitulacion estipulada entre este y el Excmo. Sr. general en jefe del ejército frances, cuando contra las esperanzas de todos los hombres sensatos se presentó en las puertas de Alcalá una columna de mas de 10 hombres de infantería y caballería al mando de Bessieres, de la cual destacó una avanzada de diez lanceros, que llegaron hasta el edificio de la aduana con algunos paisanos dando voces alarmanes, cuyo inesperado acontecimiento hizo que este Sr. general destacase una compañía, la que les hizo fuego, y á sus resultas se retiraron precipitadamente hasta la Cibelas, en cuyo punto se hallaba el jefe Bessieres, al que pasó á hablar personalmente el Sr. comandante general de esta plaza, y le hizo ver que debia retirarse, pues de continuar en el puesto que ocupaba quebrantaria, como ya tenia quebrantado, uno de los artículos de la capitulacion que habia hecho con el Sr. general en jefe del ejército frances, á cuyo solo nombre debia entregar la plaza; que estos pactos debian ser escrupulosamente observados en las leyes de la guerra; y á saber el Sr. general frances estos sucesos le serian del mayor desagrado, respecto á que le habia manifestado los mas vivos deseos de que se conservase la tranquilidad, y al efecto ofrecióle auxilios de su fuerza.

A pesar de estas sólidas razones Bessieres contestó que él estaba acostumbrado á vencer y que tenia determinado entrar y apoderarse en el acto aunque fuese á viva fuerza de la plaza: á lo que replicó el Excmo. Sr. general Zayas, que se pudiese á la cabeza de su columna, se batiere, y siendo vencedor entraria, y no de otro modo: á consecuencia de lo cual este señor general dió las órdenes mas activas y oportunas para que la tropa de todas armas avanzase contra la de Bessieres, que desde la puerta de Alcalá hacia un fuego vivo; mas esta guarnicion despreciándolo, y

atendiendo solo á su valor avanzó, los hizo poner en retirada, y entre las dos ventas hizo frente á nuestra vanguardia, y se empeñó accion general; mas el acierto con que la artillería disparó solo seis granadas, causó algun desorden, y avanzando á continuacion el escuadron de caballería al mando de don Bartolomé Amor, causó una total dispersion; resultando de la accion como unos 80 muertos, muchísimos heridos y unos 700 prisioneros, logrando fugarse Bessieres con solos seis ú ocho caballos: este es el resultado segun hemos sido informados, y que da margen á hacer tristes reflexiones sobre las resultas, á no haber desplegado todo su zelo y patriotismo este señor general, y un valor decidido esta heroica guarnicion.

A las siete entró un oficial parlamentario del ejército frances, que se aseguraba venia á ofrecer tropas para mantener el orden.

ARTICULO DE OFICIO.

» El jefe político de la provincia de Cuenca con fecha de 20 da cuenta de que por un confidente que habia mandado á saber la situacion de los franceses y facciosos, sabia que el 16 habia en Sigüenza 110 de los primeros; que en el mismo dia habian dado al cabecilla Bessieres 400 caballos, con los que y su faccion se dirigió á Guadalajara, desde donde debia ir á Madrid, siguiéndole el 17 los franceses; que una pequeña partida de infantería y caballería al mando del teniente de esta arma D. Josef Antonio Focsa, ha desecho una faccion que recorria los pueblos del marquesado de Moya, haciendo varios prisioneros, y cogiendo 16 caballos, tres cargas de fusiles completos, sables, tercerolas y otras armas.»

Hallándose vacante la tesorería general de la Nacion de resultas del nombramiento hecho en vos para secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, he venido en nombrar para que la sirva á D. Francisco Crespo de Tejada, sugeto en quien concurren las circunstancias de crédito, patriotismo y actitud. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

Y para que lo tenga y demas efectos correspondientes lo comunico á V. de orden de S. M. Real Alcázar de Sevilla 23 de Mayo de 1823. = A D. Juan Antonio Yandiola.

Para la mayor expedicion de los muchos negocios de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda que he puesto á vuestro cargo, vengo en concederos la gracia de usar de media firma en todos los oficios, órdenes y papeles que expidais, exceptuando los que lleven mi firma, las órdenes de libranzas sobre Tesorería general, y los demas que vuestros antecesores hayan acostumbrado poner siempre firma entera. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Rubricado de la Real mano. = En el Real Alcázar de Sevilla á 19 de Mayo de 1823. = A D. Juan Antonio Yandiola.

Direccion general de papel sellado y penas de Cámara.

Por el ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente se ha comunicado á esta direccion la Real orden que sigue:

A la consulta que en 24 de Marzo hizo V. S. sobre si se han de admitir en papel del sello de pobres los documentos para el cobro de pensiones de los secularizados, ha tenido á bien el Rey resolver conformándose con la opinion de V. S., que los referidos documentos deben ser extendidos en papel del sello 4.º, por no hallarse los secularizados dispensados de esta formalidad por la Real orden de 31 de Julio de 1822. Y de la misma lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Gobierno superior político de la provincia de Sevilla.

El jueves próximo 29 del corriente se verificará en esta ciudad una ascension aereostática bajo la direccion del profesor Robertson, elevándose en una barquilla pendiente del globo madama Cossoul. Lo que se hace saber al público con el objeto de que este extraordinario espectáculo no sorprenda á los espectadores del punto en donde vaya á caer la viagera, ni la ignorancia aturdida le ocasiona daños, á que mas de una vez se ha visto expuesta.

Nota. En la gaceta de ayer, columna 5.ª, lin. 7, donde dice horrores, léase honores. — En la misma columna, lin. 61, donde dice aboliese, léase abolirse. — En la columna 7.ª, lin. 70, donde dice indemnizacion, léase mediacion. — En la columna 8.ª, lin. 14, donde dice purificada, léase justificada.